



Resolución Directoral Regional

Nº 582 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 18 SEP 2023

VISTO: La solicitud de registro N° 04709 de fecha 27 de abril del 2023 - Formulario DEPP-01, Informe N° 126-2023-GRP-420020-400 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de fecha 05 de junio del 2023, Informe N° 510-2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 03 de agosto del 2023, el oficio N° 4273-2021-GRP-420020-100-400 de fecha 09 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 25977 Ley General de Pesca señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y el aprovechamiento racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional;

Que, los artículos 19° y 20° inciso a), del citado Decreto Ley, define a la extracción comercial de menor escala o artesanal, como la captura de recursos hidrobiológicos, mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio de trabajo manual; concordándose con el inciso a) numeral 1.1.1 del artículo 30° del "Reglamento de la Ley General de Pesca";

Que, el artículo 28° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que: la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" define como pescador artesanal: aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9° establece que: es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad; así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agro industria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley.

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su Título II: Del Ordenamiento Pesquero, Artículo 10.- Situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico, Numeral 10.1 La plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación, Numeral 10.2 Las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso.



Asimismo alcanzo el Oficio N° 4273-2021-GRP-420020-100-400, de fecha 09 de agosto del 2021 donde se solicita INFORMACIÓN SOBRE EMISION DE INFORMES EMITIDOS POR IMARPE PARA OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE PESCA, con la finalidad que DIREPRO PIURA emita los permisos de pesca con las excepciones que corresponda, y el cual fue respondido mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido a la Dirección Regional de la Producción Piura, por MILAGROS REGINA HUACHUA QUINTANA de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, comunican que por encargo del Director General de Pesca Artesanal, remiten adjunto al presente la relación de recursos hidrobiológicos, que estarían, de acuerdo al informe de IMARPE, plenamente explotados, así como los oficios con el que les fue remitido, debiéndose tener en cuenta lo señalado en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, a excepción del recurso Perico, de acuerdo a lo establecido en su ROP, asimismo, considerar, que los recursos Anchoveta Blanca, Sardina, Bacalao de Profundidad, Anguila, aún se encuentran plenamente explotados y la Merluza en recuperación, no permitiéndose el acceso a nuevos permisos, por lo que los oficios alcanzados con el correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido a la Dirección Regional de la Producción Piura, por **MILAGROS REGINA HUACHUA QUINTANA** de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción son los siguientes: El Oficio Múltiple N° 0000021-2021-PRODUCE/DGPAPPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que, mediante el Oficio N° 489-2020-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe técnico Análisis de la biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano" y el Oficio N° 490-2020-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE "Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de cabinza (*Isacia conceptionis*) en el litoral peruano", el documento indicó entre otros que se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomásas de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación; Oficio Múltiple N° 0000022-2021-PRODUCE/DGPAPPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cachema (*Cynoscion analis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cachema frente al litoral peruano se encontraría en niveles de plena explotación; Oficio Múltiple N° 0000023-2021-PRODUCE/DGPAPPA, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cabrilla (*Paralabrax humeralis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en situación de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación; Oficio N° 577-2021-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, donde señalan que el recurso hidrobiológico Palabritas (*Donax obesulus*), estaría considerado como recurso plenamente explotado. Por lo que, se tendrá en cuenta la excepción de todo aquel recurso que mediante informe técnico de IMARPE se considere plenamente explotados o en recuperación.

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción mediante dispositivos de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso al recurso **CABRILLA (*Paralabrax humeralis*)**.

Que, mediante solicitud del visto, el señor **JULIO CESAR VIVAS GOMEZ**, identificado con DNI N° 43642945, persona natural dedicada a la actividad de pesca artesanal con fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, pudiendo el pescador efectuar la actividad pesquera conforme a su necesidad extractiva, considerando la normativa sanitaria vigente y los artes y/o aparejos permitidos en la normativa vigente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales que en su anexo N° 1, Denominación de Procedimiento Administrativo, Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, solicita permiso de pesca para capturar, cazar, segar o coleccionar recursos hidrobiológicos de manera artesanal:





Resolución Directoral Regional

Nº 582 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 18 SEP 2023

01	CASTAÑETA (<i>Chromis intercrusma</i>)	0.1 TM/mes
02	TRAMBOYO (<i>Labrisomus philippii</i>)	0.1 TM/mes
03	MORENA (<i>Gymnothorax porphyreus</i>)	0.1 TM/mes
04	CHITA (<i>Anisotremus scapularis</i>)	0.05 TM/mes
05	MERO (<i>Epinephelus labriformis</i>)	0.1 TM/mes
06	CABRILLA (<i>Paralabrax callaensis</i>)	0.05 TM/mes
07	PLUMA (<i>Cratinus agassizi</i>)	0.05 TM/mes
08	CHERLO (<i>Acanthistius pictus</i>)	0.05 TM/mes
09	LANGOSTA (<i>Panulirus gracilis</i>)	0.03 TM/mes
10	PULPO (<i>Octopus mimus</i>)	0.1 TM/mes
11	PUNAL (<i>Scorpaena mystes</i>)	0.1 TM/mes
12	PINTADILLA (<i>Cheilodactylus variegatus</i>)	0.1 TM/mes
13	PEJE BLANCO (<i>Caulolatilus affinis</i>)	0.05 TM/mes
14	LENGUADO (<i>Paralichthys adspersus</i>)	0.1 TM/mes
15	FORTUNO (<i>Seriola peruana</i>)	0.05 TM/mes
16	PERCEBE (<i>Pollicipes elegans</i>)	0.02 TM/mes
17	CONGRIO MORENO	0.1 TM/mes



En las zonas de extracción de los recursos a través de buceo a pulmón se realiza en el borde costero hasta una profundidad de 18 m, del litoral de Paita desde el Sur hasta punta gobernador, y por el norte hasta Portachuelos, las principales zonas se detallan: Coñuz, Punta Chuy, Cerro Amarillo, Agropesca, Punta Yermete, Cupan, El Arco, El Audaz, Tierra Colorada, Playa Grande, Las Gaviotas, La Cruz, Yacila, El Bufadero, El Palo, La Cuna, Cangrejos, El Paneton, Los Carrizales, La Consoga, La Grama, La isilla; Isla Foca, Punta Perico, La Bola. Por lo que especifica que para realizar sus actividades artesanales va a utilizar los siguientes aparejos de pesca: Gancho, Punta, Trinche, Arpón, Linterna, Bolsa de red (capacho), Cuchillo, sin uso de embarcación; Equipos auxiliares: Traje de buceo, Aletas, Mascara, Snorkel, Cinturón de plomos, Guantes, Boya, Guía o cabo amarrado a la boya, Lastre de fondo de boya

Que, según informe Nº 126-2023-GRP-420020-400 de fecha 05 de junio del 2023, de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el que concluye y recomienda otorgar al señor **JULIO CESAR VIVAS GOMEZ**, identificado con DNI Nº 43642945, permiso de pesca para capturar o coleccionar el recurso hidrobiológico siguiente:

01	CASTAÑETA (<i>Chromis intercrusma</i>)	0.1 TM/mes
02	TRAMBOYO (<i>Labrisomus philippii</i>)	0.1 TM/mes
03	MORENA (<i>Gymnothorax porphyreus</i>)	0.1 TM/mes
04	CHITA (<i>Anisotremus scapularis</i>)	0.05 TM/mes
05	MERO (<i>Epinephelus labriformis</i>)	0.1 TM/mes
06	CABRILLA (<i>Paralabrax callaensis</i>)	0.05 TM/mes
07	PLUMA (<i>Cratinus agassizi</i>)	0.05 TM/mes
08	CHERLO (<i>Acanthistius pictus</i>)	0.05 TM/mes



09	LANGOSTA (<i>Panuliris gracilis</i>)	0.03 TM/mes
10	PULPO (<i>Octopus mimus</i>)	0.1 TM/mes
11	PUNAL (<i>Scorpaena mystes</i>)	0.1 TM/mes
12	PINTADILLA (<i>Cheilodactylus variegatus</i>)	0.1 TM/mes
13	PEJE BLANCO (<i>Caulolatilus affinis</i>)	0.05 TM/mes
14	LENGUADO (<i>Paralichthys adspersus</i>)	0.1 TM/mes
15	FORTUNO (<i>Seriola peruana</i>)	0.05 TM/mes
16	PERCEBE (<i>Pollicipes elegans</i>)	0.02 TM/mes
17	CONGRIO MORENO	0.1 TM/mes

- En forma artesanal en las zonas de extracción de los recursos a través de buceo a pulmón se realiza en el borde costero hasta una profundidad de 18 m, del litoral de Paita desde el Sur hasta punta gobernador, y por el norte hasta Portachuelos, las principales zonas se detallan: Coñuz, Punta Chuy, Cerro Amarillo, Agropesca, Punta Yermete, Cupan, El Arco, El Audaz, Tierra Colorada, Playa Grande, Las Gaviotas, La Cruz, Yacila, El Bufadero, El Palo, La Cuna, Cangrejos, El Paneton, Los Carrizales, La Consoga, La Grama, La isilla; Isla Foca, Punta Perico, La Bola. Se debe tener en cuenta el Oficio Oficio Múltiple N° 0000023-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la **cabrilla** (*Paralabrax humeralis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en situación de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación.

Que, el Informe N° 510-2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO de fecha 03 de agosto del 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica opina: 1.- Que el administrado cumple con los requisitos de Admisibilidad y Procedibilidad para dicha solicitud. 2.- OTORGAR EL PERMISO DE PESCA, al Administrado el señor JULIO CESAR VIVAS GOMEZ, identificado con DNI N° 43642945, con domicilio en Jr. San Pedro N° 348 P. Joven San Pedro Distrito Paita, Provincia Paita, Departamento Piura, persona natural dedicada a la actividad pesquera artesanal con fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, pudiendo el pescador efectuar la actividad pesquera conforme a su necesidad extractiva, considerando la normatividad sanitaria vigente y a los artes y/o aparejos permitidos en la normativa vigente, ha cumplido con los requisitos exigidos en los procedimientos establecidos en los documentos en la referencia d) y e). 3.- Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de Producción mediante disposición de carácter general, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso al recurso CABRILLA (*Paralabrax humeralis*). 4.- Se recomienda otorgar permiso de pesca al señor JULIO CESAR VIVAS GOMEZ, para capturar, cazar, coleccionar los recursos hidrobiológicos siguiente:

01	CASTAÑETA (<i>Chromis intercrusma</i>)	0.1 TM/mes
02	TRAMBOYO (<i>Labrisomus philippii</i>)	0.1 TM/mes
03	MORENA (<i>Gymnothorax porphyreus</i>)	0.1 TM/mes
04	CHITA (<i>Anisotremus scapularis</i>)	0.05 TM/mes
05	MERO (<i>Epinephelus labriformis</i>)	0.1 TM/mes
06	CABRILLA (<i>Paralabrax callaensis</i>)	0.05 TM/mes
07	PLUMA (<i>Cratinus agassizi</i>)	0.05 TM/mes
08	CHERLO (<i>Acanthistius pictus</i>)	0.05 TM/mes
09	LANGOSTA (<i>Panuliris gracilis</i>)	0.03 TM/mes
10	PULPO (<i>Octopus mimus</i>)	0.1 TM/mes
11	PUNAL (<i>Scorpaena mystes</i>)	0.1 TM/mes
12	PINTADILLA (<i>Cheilodactylus variegatus</i>)	0.1 TM/mes
13	PEJE BLANCO (<i>Caulolatilus affinis</i>)	0.05 TM/mes
14	LENGUADO (<i>Paralichthys adspersus</i>)	0.1 TM/mes
15	FORTUNO (<i>Seriola peruana</i>)	0.05 TM/mes
16	PERCEBE (<i>Pollicipes elegans</i>)	0.02 TM/mes
17	CONGRIO MORENO	0.1 TM/mes



Resolución Directoral Regional

Nº 582 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 18 SEP 2023

5.- Siendo las zonas de extracción de estos recursos a través del buceo a pulmón, que se realiza en el borde costero hasta una profundidad de 18 m, del litoral de Paita desde el sur hasta Portachuelos, las principales zonas se detallan: Coñuz, Punta Chuy, Cerro Amarillo, Agropesca, Punta Yemete, Cupan, El Arco, El Audaz, Tierra Colorada, Playa Grande, Las Gaviotas, La Cruz, Yacila, El Bufadero, El Palo, La Cuna, Cangrejos, El Paneton, Los Carrisales, La Consoga, La Grama, La Islilla, Isla Foca, Punta Perico, La Bola.

Con el visto de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar el Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural, para colectar o capturar en forma artesanal, los recursos hidrobiológicos:

01	CASTAÑETA (<i>Chromis intercrusma</i>)	0.1 TM/mes
02	TRAMBOYO (<i>Labrisomus philippii</i>)	0.1 TM/mes
03	MORENA (<i>Gymnothorax porphyreus</i>)	0.1 TM/mes
04	CHITA (<i>Anisotremus scapularis</i>)	0.05 TM/mes
05	MERO (<i>Epinephelus labriformis</i>)	0.1 TM/mes
06	CABRILLA (<i>Paralabrax callaensis</i>)	0.05 TM/mes
07	PLUMA (<i>Cratinus agassizi</i>)	0.05 TM/mes
08	CHERLO (<i>Acanthistius pictus</i>)	0.05 TM/mes
09	LANGOSTA (<i>Panuliris gracilis</i>)	0.03 TM/mes
10	PULPO (<i>Octopus mimus</i>)	0.1 TM/mes
11	PUNAL (<i>Scorpaena mystes</i>)	0.1 TM/mes
12	PINTADILLA (<i>Cheilodactylus variegatus</i>)	0.1 TM/mes
13	PEJE BLANCO (<i>Caulolatilus affinis</i>)	0.05 TM/mes
14	LENGUADO (<i>Paralichthys adspersus</i>)	0.1 TM/mes
15	FORTUNO (<i>Seriola peruana</i>)	0.05 TM/mes
16	PERCEBE (<i>Pollicipes elegans</i>)	0.02 TM/mes
17	CONGRIO MORENO	0.1 TM/mes

En forma artesanal en las zonas de extracción de los recursos a través de buceo a pulmón se realiza en el borde costero hasta una profundidad de 18 m, del litoral de Paita desde el Sur hasta punta gobernador, y por el norte hasta Portachuelos, las principales zonas se detallan: Coñuz, Punta Chuy, Cerro Amarillo, Agropesca, Punta Yemete, Cupan, El Arco, El Audaz, Tierra Colorada, Playa Grande, Las Gaviotas, La Cruz, Yacila, El Bufadero, El Palo, La Cuna, Cangrejos, El Paneton, Los Carrisales, La Consoga, La Grama, La Islilla, Isla

Foca, Punta Perico, La Bola, exceptuando el recurso **cabrilla** (*Paralabrax humeralis*) conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, asimismo larvas de concha de abanico, por lo que se especifica que para realizar sus actividades de pesca artesanal va a utilizar los siguientes aparejos de pesca: : Gancho, Punta, Trinche, Arpón, Linterna, Bolsa de red (capacho), Cuchillo, sin uso de embarcación; Equipos auxiliares: Traje de buceo, Aletas, Mascara, Snorkel, Cinturón de plomos, Guantes, Boya, Guía o cabo amarrado a la boya, Lastre de fondo de boya, al señor **JULIO CESAR VIVAS GOMEZ**, identificado con DNI N° 43642945.

ARTICULO SEGUNDO. - La extracción del recurso hidrobiológico enumerado en el artículo primero, está sujeto a lo dispuesto en las normas legales vigentes de sanidad y medio ambiente en forma artesanal para subsistencia, y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero.

ARTÍCULO TERCERO. - El señor **JULIO CESAR VIVAS GOMEZ**, deberá alcanzar mensualmente a la Dirección Regional de la Producción – Piura, información sobre volúmenes extraídos.

ARTÍCULO CUARTO. - Transcribese la presente Resolución Directoral Regional al señor **JULIO CESAR VIVAS GOMEZ**, a la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Secretaria General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION DE PIURA

